

RESOLUCIÓN N° 427

JOSÉ C. PAZ, 29 JUL 2022

VISTO,

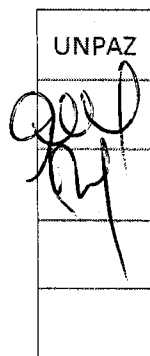
El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015; el Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus normas modificatorias y complementarias; el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus normas modificatorias y complementarias; la Resolución N° 283 del 03 de junio de 2022; el Expediente N° 209/2022 del Registro de esta UNIVERSIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de las actuaciones citadas en el visto, tramita la adquisición de equipamiento informático, a solicitud de la SECRETARÍA DE INFORMÁTICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

Que, en cumplimiento de la normativa vigente, mediante la Resolución N° 283/2022, se efectuó el llamado a la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 02/2022 y fue aprobado el Pliego de Condiciones Particulares junto a sus Anexos A, B, C, D, E, F, G, H e I.

Que el llamado a la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 02/2022



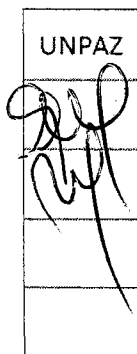
fue establecido para el día 30 de junio del año 2022, a las 12:00 horas, por un monto estimado de PESOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (\$14.728.424,00).

Que, de conformidad con la normativa vigente y según constancias de autos, el llamado fue publicado durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y convocado con un plazo de VEINTIDÓS (22) días corridos previos a la fecha de apertura, a través del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y del PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS de esta UNIVERSIDAD.

Que, según requerimiento legal, se cursaron sendas invitaciones a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), a su dirección de correo electrónico uape@uape.org.ar; a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, a su dirección de correo electrónico cac@cac.com.ar; y a CUARENTA Y CINCO (45) empresas del rubro, a sus respectivas direcciones de correo electrónico, conforme se encuentra acreditado en el Expediente.

Que, el día 08 de junio de 2022, el RECTOR de esta UNIVERSIDAD emitió la Circular Modificatoria N° 1 de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° del Pliego de Condiciones Particulares que rige la presente contratación y en el artículo 50 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que la Circular Modificatoria N° 1 fue publicada en el Boletín Oficial de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y fue notificada a los proveedores invitados, de



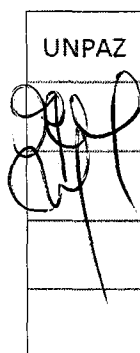
conformidad con lo estipulado en el artículo 47, inciso c), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que, mediante la Resolución N° 25 de fecha 24 de enero de 2017 y sus modificatorias, fueron designados los integrantes de la COMISIÓN EVALUADORA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 y 63 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que, mediante la Resolución N° 02 de fecha 24 de enero de 2017 y sus modificatorias, fueron designados los integrantes de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que, según documenta el Acta de Apertura N° 42/2022 de fecha 30 de junio de 2022, fueron recibidas ONCE (11) propuestas pertenecientes a RÍO INFORMÁTICA S.A., CUIT N° 30-70781324-1; VALERIA VIVIANA CHIALVO, CUIT N° 27-22438435-7; WALTER PABLO GIL, CUIT N° 20-23424572-5; ANDRÉS DIEGO OLIVARES, CUIT N° 20-34271867-2; LUCAS REVALE, CUIT N° 20-29904508-1; IDEAS TECNOLÓGICAS S.R.L., CUIT N° 30-71028438-1; C3I S.A., CUIT N° 30-70833427-4; MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L., CUIT N° 30-70708853-9; DAIKO S.R.L., CUIT N° 30-71640066-9; CORADIR S.A., CUIT N° 30-67338016-2; y HOGARSTYLE S.A., CUIT N° 30-71425272-7.

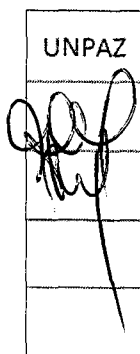
Que la presentación de dichas ofertas implica la aceptación de todos los



términos y condiciones establecidos en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por la Disposición ONC N° 63/2016, y en el Pliego de Condiciones Particulares y sus Anexos, aprobado por la Resolución N° 283/2022, conforme lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que, el día 19 de julio de 2022, la COMISIÓN EVALUADORA emitió el Dictamen de Evaluación N° 21/2022, por el cual sugiere adjudicar los renglones 1 (subrenglones 1.1 y 1.2) y 2 (subrenglones 2.1 y 2.2) a la oferta presentada por HOGARSTYLE S.A., CUIT N° 30-71425272-7; el renglón 3 (subrenglones 3.1 y 3.2) a la oferta presentada por VALERIA VIVIANA CHIALVO, CUIT N° 27-22438435-7; y el renglón 4 (subrenglones 4.1 y 4.2) a la oferta presentada por CORADIR S.A., CUIT N° 30-67338016-2, por resultar formalmente admisibles, ajustarse técnicamente al pliego y ser las más convenientes a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

Que, asimismo, la COMISIÓN EVALUADORA aconseja desestimar la totalidad de la oferta presentada por IDEAS TECNOLÓGICAS S.R.L., CUIT N° 30-71028438-1, por no presentar la documentación solicitada en el artículo 8, incisos 2, 3, 4 y 5, del Pliego de Condiciones Particulares, y deja constancia, además, que la oferta para el renglón 3 no cumple con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 1, apartado a), del Pliego de Condiciones Particulares y que la oferta para el renglón 1 (subrenglón 1.2) no cumple con las características solicitada en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

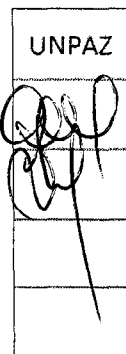


Que, a su vez, la COMISIÓN EVALUADORA recomienda desestimar la totalidad de la oferta realizada por WALTER PABLO GIL, CUIT N° 20-23424572-5, en los términos del artículo 66, inciso k), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, y deja constancia, además, que su oferta para los renglones 1, 2, 3 y 4 no cumple con lo dispuesto en los artículos 8, inciso 1), y 16 del Pliego de Condiciones Particulares y en el artículo 5° del Pliego de Especificaciones Técnicas, que su oferta los renglones 1 (subrenglón 1.1), 2 (subrenglón 2.1), 3 (subrenglón 3.1) y 4 (subrenglón 4.1) no cumple con las características solicitada en el Pliego de Especificaciones Técnicas y que no presentó la documentación solicitada en el artículo 8, inciso 11, del Pliego de Condiciones Particulares.

Que, así también, la COMISIÓN EVALUADORA sugiere desestimar la totalidad de la oferta presentada por LUCAS REVALE, CUIT N° 20-29904508-1, por no cumplir con el requisito de habilidad para contratar en los términos del artículo 28, inciso f), del Decreto Delegado N° 1023/2001, cuya solicitud a subsanar fue cursada por esa Comisión el día 7 de julio de 2022.

Que la COMISIÓN EVALUADORA recomienda desestimar la totalidad de la oferta realizada por C3I S.A., CUIT N° 30-70833427-4, en los términos del artículo 66, incisos i), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016; y por no presentar la documentación requerida en el artículo 8, incisos 2, 3, 4 y 5, del Pliego de Condiciones Particulares.

Que la COMISIÓN EVALUADORA sugiere desestimar la totalidad de la oferta



presentada por ANDRÉS DIEGO OLIVARES, CUIT N° 20-34271867-2, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 1, y 16 del Pliego de Condiciones Particulares y en el artículo 5 del Pliego de Especificaciones Técnicas, y deja constancia, además, que no cumple con el requisito de habilidad para contratar en los términos del artículo 28, inciso f), del Decreto Delegado N° 1023/2001.

Que la COMISIÓN EVALUADORA sugiere desestimar la oferta realizada por RÍO INFORMÁTICA S.A., CUIT N° 30-70781324-1, para el renglón 2 por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 8, inciso 1), y 16 del Pliego de Condiciones Particulares y en el artículo 5° del Pliego de Especificaciones Técnicas; y la oferta para los renglones 1 (subrenglón 1.1) y 2 (subrenglón 2.1) por no cumplir con las características solicitada en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que, por último, la COMISIÓN EVALUADORA sugiere desestimar la oferta para el renglón 4 (subrenglón 4.2) realizada por VALERIA VIVIANA CHIALVO, CUIT N° 27-22438435-7; la oferta para el renglón 3 (subrenglón 3.1) realizada por MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L., CUIT N° 30-70708853-9; y la oferta para el renglón 4 (subrenglón 4.1) realizada por DAIKO S.R.L., CUIT N° 30-71640066-9, por no cumplir, en ningún caso, con las características solicitada en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que, vencido el plazo para formular impugnaciones, no fue recibida ninguna presentación en tal sentido.

Que, visto el Dictamen de Evaluación N° 21/2022 emitido por la COMISIÓN EVALUADORA, se comparten las sugerencias allí realizadas, en todos sus términos y alcances, correspondiendo resolver la Licitación Pública de Etapa Única Nacional



Nº 02/2022 conforme lo consignado en los considerandos precedentes.

Que, no obstante, debido a un error material involuntario en el Dictamen de Evaluación Nº 21/2022, cabe aclarar que no corresponde desestimar la oferta de IDEAS TECNOLÓGICAS S.R.L., CUIT Nº 30-71028438-1, por no presentar la documentación solicitada en el artículo 8, incisos 2, 3, 4 y 5, del Pliego de Condiciones Particulares, manteniendo las demás desestimaciones mencionadas anteriormente.

Que, el día 20 de julio de 2022, la SECRETARÍA DE INFORMÁTICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA solicitó la ampliación del renglón 1 (subrenglones 1.1 y 1.2) en un 30% lo que implica una cantidad adicional de SEIS (6) unidades de los bienes pertenecientes a los subrenglones 1.1 y 1.2; ampliación del renglón 2 (subrenglones 2.1 y 2.2) en un 25,87% lo que implica una cantidad adicional de QUINCE (15) unidades de los bienes pertenecientes a los subrenglones 2.1 y 2.2, en atención a las nuevas proyecciones de ingresantes a la UNIVERSIDAD y a la necesidad de ampliar la capacidad de aulas informáticas y los puestos de trabajo del personal docente para sostener las gestiones que atienden al crecimiento de la UNIVERSIDAD.

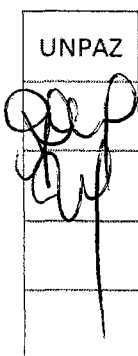
Que en virtud de lo previsto en el artículo 12, inciso b), del Decreto Delegado Nº 1023/01 y en el artículo 100, inciso a), punto 1, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1030/2016, la entidad contratante podrá ejercer la facultad de ampliar el monto total del contrato.

Que, en lo particular, el artículo 12, inciso b), del Decreto Delegado Nº



1023/2001 prevé que la autoridad administrativa tendrá la facultad de aumentar o el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos. La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante.

Que, por su parte, el artículo 100, inciso a), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, dispone lo siguiente: "1) En los casos en que resulte imprescindible para la jurisdicción o entidad contratante, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del cocontratante. 2) Las modificaciones autorizadas en el inciso b) del artículo 12 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, deberán realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados y con la adecuación de los plazos respectivos. 3) Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato. En ningún caso el aumento o la disminución podrá exceder los porcentajes antes citados del importe de los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución. 4) El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato, incluida la



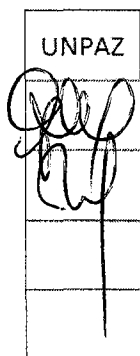
prórroga en su caso o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el plazo del contrato..."

Que, el día 22 de julio de 2022, la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS ha solicitado la conformidad a HOGARSTYLE S.A.; CUIT N° 30-71425272-7, a fines de llevar adelante la ampliación requerida, la cual ha sido aceptada el mismo día.

Que, en atención a las manifestaciones vertidas por el área interviniente, y encontrándose lo solicitado dentro de los parámetros dispuestos por la normativa aplicable, corresponde aprobar el aumento del contrato del renglón 1 (subrenglones 1.1 y 1.2) en un 30%, lo que implica una cantidad de SEIS (6) unidades adicionales de cada subrenglón y un total adicional de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (\$ 558.144,00); y aprobar el aumento del contrato del renglón 2 (subrenglones 2.1 y 2.2) en un 25,87%, lo que implica una cantidad de QUINCE (15) unidades adicionales de cada subrenglón y un total adicional de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA (\$ 1.388.430,00); a favor de HOGARSTYLE S.A.; CUIT N° 30-71425272-7.

Que, con el objeto de agilizar el procedimiento de adjudicación, resulta conveniente autorizar a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS a emitir las respectivas Órdenes de Compra, que deberán ser suscriptas por la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN a los efectos de proseguir los trámites de liquidación y pago conforme a la normativa vigente.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y



SUMINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

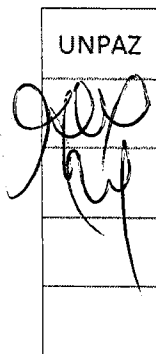
Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 74, inciso e), del Estatuto de esta UNIVERSIDAD aprobado por la Resolución ME N° 584/2015, y por el artículo 9° y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento registrado como Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 02/2022, encuadrada dentro de lo establecido por los artículos 25, inciso a), y 26 del Decreto Delegado N° 1023/2001 y por los artículos 10, 13 y 27, inciso c), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, que tiene como objeto la adquisición de



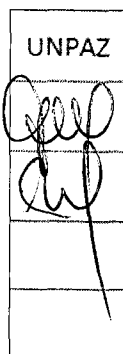
equipamiento informático, a solicitud de la SECRETARÍA DE INFORMÁTICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar los renglones 1 (subrenglones 1.1 y 1.2) y 2 (subrenglones 2.1 y 2.2) a la oferta presentada por HOGARSTYLE S.A., CUIT N° 30-71425272-7, por la suma de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 9.175.650,00), por resultar formalmente admisible, ajustarse técnicamente al pliego y ser la más conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar la ampliación del renglón 1 (subrenglones 1.1 y 1.2) en un 30%, lo que implica una cantidad de SEIS (6) unidades adicionales para cada subrenglón, y la ampliación del renglón 2 (subrenglones 2.1 y 2.2) en un 25,87%, lo que implica una cantidad de QUINCE (15) unidades adicionales de cada subrenglón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, inciso b), del Decreto Delegado N° 1023/2001 y por el artículo 100, inciso a), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

ARTÍCULO 4°.- Adjudicar el renglón 3 (subrenglones 3.1 y 3.2) a la oferta presentada por VALERIA VIVIANA CHIALVO, CUIT N° 27-22438435-7, por la suma total de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA (\$ 1.387.080,00), por resultar formalmente admisible, ajustarse técnicamente al pliego y ser la más conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Adjudicar el renglón 4 (subrenglones 4.1 y 4.2) a la oferta presentada por CORADIR S.A., CUIT N° 30-67338016-2, por la suma de PESOS



DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO (\$ 2.081.128,00), por resultar formalmente admisible, ajustarse técnicamente al pliego y ser la más conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 6°.- Desestimar la totalidad de la ofertas presentadas por IDEAS TECNOLÓGICAS S.R.L., CUIT N° 30-71028438-1; WALTER PABLO GIL, CUIT N° 20-23424572-5; LUCAS REVALE, CUIT N° 20-29904508-1; C3I S.A., CUIT N° 30-70833427-4; y ANDRÉS DIEGO OLIVARES, CUIT N° 20-34271867-2, y la oferta realizada por RÍO INFORMÁTICA S.A., CUIT N° 30-70781324-1, para el renglón 1 (subrenglón 1.1) y 2; la oferta para el renglón 4 (subrenglón 4.2) realizada por VALERIA VIVIANA CHIALVO, CUIT N° 27-22438435-7; la oferta para el renglón 3 (subrenglón 3.1) realizada por MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L., CUIT N° 30-70708853-9; y la oferta para el renglón 4 (subrenglón 4.1) realizada por DAIKO S.R.L., CUIT N° 30-71640066-9, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

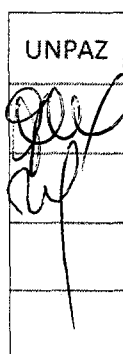
ARTÍCULO 7°.- Autorizar a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS a emitir las Órdenes de Compra correspondientes, que deberán ser suscriptas por la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN a los efectos de proseguir con los trámites de liquidación y pago conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 8°.- Autorizar el gasto, imputándose con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

-R.0061.090.001.001.16.01.01.64.01.00.4.3.0.0000.1.22.3.4

-R.0001.090.001.001.13.01.01.61.01.00.4.3.0.0000.1.22.3.4

-R.0067.090.001.001.16.01.01.60.02.00.4.3.0.0000.1.22.3.4



ARTÍCULO 9°.- Desafectar el remanente del registro preventivo realizado oportunamente para atender el gasto.

ARTÍCULO 10.- Registrar, comunicar y notificar a RÍO INFORMÁTICA S.A., CUIT N° 30-70781324-1; VALERIA VIVIANA CHIALVO, CUIT N° 27-22438435-7; WALTER PABLO GIL, CUIT N° 20-23424572-5; ANDRÉS DIEGO OLIVARES, CUIT N° 20-34271867-2; LUCAS REVALE, CUIT N° 20-29904508-1; IDEAS TECNOLÓGICAS S.R.L., CUIT N° 30-71028438-1; C3I S.A., CUIT N° 30-70833427-4; MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L., CUIT N° 30-70708853-9; DAIKO S.R.L., CUIT N° 30-71640066-9; CORADIR S.A., CUIT N° 30-67338016-2 y HOGARSTYLE S.A., CUIT N° 30-71425272-7. Publicar en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD. Cumplido, archívese.



Abog. DARIÓ KUSINSKY
RECTOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz

RESOLUCIÓN N° 427

